

SENADO CONSERVADOR

SESION 79, EXTRAORDINARIA, EN 11 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda ordenar la escarcelacion de Luco bajo fianza.—Se acuerda pagar con ciertos bienes el crédito de Manzano.—Se acuerda fijar en quinientos pesos el precio de cada regador del canal de Maipú.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director propone que, para evitar contrabandos, se mande abrir, reconocer i registrar en Valparaíso todos los cajones que se hayan de remitir a esta capital. (*Anexo número 651.*)

2.º De una reclamacion por la cual don Juan Agustin de Luco se queja de que, por una deuda fiscal, se le tenga de meses atras en la cárcel, no obstante que, segun la Constitucion, no es lícita la prision del hombre si no por delito que merezca pena afflictiva.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la querella de Luco, oficiar al Supremo Director, acompañándole el memorial del querellante i pidiéndole se sirva disponer su libertad, siempre que éste estienda fianza para responder a las resultas con su persona i sus bienes. (*Anexo número 652.*)

2.º Sobre la representacion de don Francisco Javier Manzano (*V. sesion del 6 de los corrientes,*) aceptar el recurso que el mismo reclamante propone para el pago del crédito contra el Fisco, cual es que se le responda con los bienes secuestrados en la provincia de Concepcion. (*Anexo núm. 653.*)

3.º Sobre el espediente del vocal don Francisco B. Fontecilla, espediente que el Supremo Director ha pasado en consulta (*V. cuenta de la sesion del 8 de los corrien-*

tes), aprobar el precio de 500 pesos por cada regador de una cuarta en cuadro del canal de Maipú; que se formen tomas comunes a costa de los interesados para extraer el agua del canal, a fin de evitar perjuicios inútiles a algunos riberanos; i que, en atencion a ser el señor don Francisco el primer comprador, se le permita sin ejemplar tener una boca-toma esclusiva i sacar el regador, i construir la acequia bajo la vijilancia del intendente de la obra. (*Anexo núm. 654.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a once dias del mes de Mayo de mil ochocientos dieznueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se presentó el recurso del doctor don Juan Agustín Luco, reclamando por el artículo de la Constitución que prohíbe la prision del hombre, a no ser que sea por delito que merezca pena afflictiva, i asegurando que, por el orijen de una deuda fiscal, se le conservaba en arresto de meses a esta parte; i acordó S. E. se dijera al Supremo Director que, con concepto a lo instruido por Luco en el memorial que se mandó pasar, i sin perder de vista lo dispuesto en el art. 4.º, tít. I, cap. I de la Constitución provisoria, se sirviera S. E. disponer su libertad, siempre que la fianza de su persona la estendiera Luco a la de sus bienes para las resultas del juicio, haciéndolo así entender al juez de su causa.

Presentado el expediente de don Francisco Javier Manzano, que pasó en consulta el Supremo Director, sobre la cobranza que hace al erario por los suplementos que ejecutó a su favor, reconocido lo instruido por los Ministros del Tesoro público i lo fundado por el Ministerio Fiscal, acordó S. E. no habia un embarazo para que, conviniendo en el intento propuesto por el interesado, se decretara la solucion con los bienes que en la provincia de Concepcion se hallan sujetos a la secuestracion.

Reconocido el expediente que pasó en consulta el Supremo Director, i ha formalizado el señor coronel de ejército don Francisco Borja Fontecilla sobre la venta de un regador de agua del canal de Maipú, i con conocimiento de lo espuesto por el intendente de la obra, don Domingo de Eyzaguirre, declaró S. E. por aprobado el precio de quinientos pesos para cada regador, que debía ser de una cuarta en cuadro; i que, para evitar perjuicios de muchos vecinos, se formen tomas comunes para extraer las aguas del canal, trabajándose a costa de los interesados, i sin que el erario tenga desembolso. Pero que, conside-

rando a que el señor don Francisco era el primer comprador, podia, sin ejemplar, otorgársele la gracia de sacar por sí solo i con derecho esclusivo el regador que propone comprar, corriendo de su cuenta el costo de la boca-toma i acequia, que deberá trabajar con la intervencion del intendente de la obra, don Domingo de Eyzaguirre, para que inspeccione la cantidad del agua i arregle su desnivel. I habiéndose ejecutado las comunicaciones en esta forma, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villareal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 651

Excmo. Señor:

Siendo frecuentes los denuncios que se mandan de que los comerciantes extranjeros hacen efectivamente suplantacion de unos efectos por otros ménos valiosos en el trasporte de ellos desde Valparaíso a la Capital, es de necesidad, para cortar este mal, que todos los tercios i cajones se abran i reconozcan por el Vista de Valparaíso, sin destrozar las facturas, como previene el artículo 154 del reglamento de 1813; i que, así reconocidos, vengán guiados a esta Aduana Jeneral. Todos los medios que ha tocado la prudencia se hacen ilusorios a su perspicacia, i empeño en defraudar los derechos. Acuerde V. E. lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 11 de 1819.—*BERNARDO O'HIGGINS.*—Excmo. Senado.

Núm. 652

Excmo. Señor:

Por el art. 4, tít. I, cap. I de la Constitución provisoria, se dispone que el hombre que afianza la existencia de su persona i bienes a satisfaccion del juez, con una seguridad suficiente, no debe ser preso, a no ser que sea por delito que merezca pena afflictiva. Si la fianza que tiene ofrecida de su persona don Juan Agustín Luco i de que hace mérito en la representacion que pasa el Senado a las supremas manos de V. E. la estende a la de sus bienes, no puede haber embarazo para que se le ponga en libertad; i si a V. E. no ocurre un inconveniente, puede prevenirlo así al Juez que conoce de su causa, en cumplimiento del artículo de la Constitución.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 653

Excmo. Señor:

Visto el espediente de don Francisco Javier Manzano por la cobranza que hace al erario de lo que se le adeuda, i examinando lo instruido por los Ministros del Tesoro público i fundado por el señor Fiscal, conviene el Senado en que se decrete el pago en la forma que pide el interesado i aprueba la Fiscalía, si V. E. no tiene para ello un embarazo.—Dios guarde a V. E. muchos años—Santiago, Mayo 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 654

Excmo. Señor:

Aprueba el Senado el precio de quinientos pesos por cada regador de agua del canal de Maipo

i que la porcion sea la de una cuarta en cuadro, como propone el intendente de la obra, don Domingo de Eyzaguirre; conviniendo igualmente en que, para evitar perjuicios, sean comunes las tomas que se formen, que deben trabajarse a costa de los interesados i sin que el erario tenga el menor gravámen en ellas. Supuesto que el primer comprador que se ha presentado lo es el señor coronel don Francisco Borja Fontecilla, puede otorgársele la gracia singular, i que no sirva de ejemplar, para que saque por sí solo i con derecho esclusivo el regador que propone comprar, costeando de propio caudal la boca-toma i acequia que ha de trabajar, con previa intervencion de don Domingo de Eyzaguirre, que habrá de prestarla por lo relativo a la cantidad i desnivel que debe llevar la acequia; teniendo V. E. resuelta la consulta del supremo decreto del que corre.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

